

Cofemer Cofemer

77AB-EHR- 8000175684

De: Yessica Flores <efegey@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2017 05:15 p. m.
Para: Eliseo Hernández Ruiz; Cofemer Cofemer; halfaro@canapat.org.mx
Asunto: REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL
Datos adjuntos: CUADRO REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS CANAPAT 2017.docx

Lic. Yessica Flores García

JURÍDICO

3067 4825

De: Yessica Flores [<mailto:yflores@canapat.org.mx>]
Enviado el: jueves, 07 de diciembre de 2017 12:34 p.m.
Para: eliseo.hernandez@cofemer.gob.mx; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: halfaro@canapat.org.mx
Asunto: RV: REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL
Importancia: Alta

Buena tarde Lic. Hernández:

Con el gusto de saludarle me permito reenviarle como documento adjunto los comentarios emitidos por la CANAPAT.

Quedo a sus órdenes.



Lic. Yessica Flores García

JURÍDICO

3067 4825

De: Yessica Flores [<mailto:yflores@canapat.org.mx>]

Enviado el: viernes, 01 de diciembre de 2017 06:29 p.m.

Para: cofemer@cofemer.gob.mx

Asunto: REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Importancia: Alta

BUENA TARDE

Con el gusto de saludarle envío como documento adjunto los comentarios emitidos por la **Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)** al **REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL**, que está a consulta en la página web de la COFEMER bajo el número de expediente **10/0035/191017**.

Ocupo este medio, ya que mi cuenta en el portal de COFEMER aún se encuentra en validación.

Esperando contar con su apoyo, quedo a sus órdenes.

Lic. Yessica Flores García

JURÍDICO

3067 4825

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL	
PROPUESTA	COMENTARIOS CANAPAT
Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. al XII. ... XII Bis. CARRETERA TIPO A; es aquella que por sus características geométricas y estructurales permite la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se permitan en las carreteras tipo ET; XII Bis 1. CARRETERA TIPO B; es aquella que conforma la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito; XII Bis 2. CARRETERA TIPO C; red secundaria; son carreteras que atendiendo a sus características prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria;. XII Bis 3. CARRETERA TIPO D, red alimentadora; es la carretera que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente presta servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria; XII Bis 4. CARRETERA TIPO ET; es aquella que forma parte de los ejes de transporte que establezca la Secretaría, cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, así como de otros que por interés general autorice la Secretaría, y que su tránsito se confine a este tipo de caminos; XIII. a LXVIII. ...	Las fracciones sugeridas sobre regulan lo ya establecido en el Apéndice Para La Clasificación De Los Caminos Y Puentes a que se refiere el artículo 6o. Del Reglamento Sobre El Peso, Dimensiones Y Capacidad De Los Vehículos De Autotransporte Que Transitan En Los Caminos Y Puentes De Jurisdicción Federal, por lo que resulta ocioso, establecerlo de nueva cuenta en el presente proyecto.
Artículo 77.- Queda prohibido el tránsito de vehículos cuyas dimensiones excedan el alto, ancho o largo máximo permitido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, las normas oficiales mexicanas respectivas y demás disposiciones administrativas y técnicas que de éste emanen. ...	

La trasgresión de la prohibición que este artículo establece, se sancionará con la aplicación de una multa de 30 a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente que establece este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, en cuyo caso se impondrá la sanción conforme lo establecido en el Tabulador de Multas del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	
Artículo 78.- Sólo se permitirá carga que sobresalga por la parte de atrás de los vehículos de carga, cuando el vehículo no exceda las dimensiones máximas permitidas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y demás disposiciones administrativas y técnicas que de éste emanen, debiéndose observar lo previsto en el artículo 36 y 77 de este Reglamento. La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará en términos de lo establecido en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	
Artículo 79.- El tránsito de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como por las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.	
Artículo 80.- El tránsito en las vías federales sólo podrá ser hecho por vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo a su tipo y modelo, que asegure razonablemente su operación y desempeño. ... La violación a lo anterior se sancionará con multa de 20 a 30 veces la unidad de medida y actualización establecida por este Reglamento. Tratándose de vehículos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, para poder transitar requieren cumplir con las obligaciones que les impone la Ley, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y las demás disposiciones generales aplicables al tipo de servicio que les corresponde. La violación a lo anterior se sancionará en términos del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	La ambigüedad en el presente artículo podría generar actos discrecionales de la autoridad al momento de aplicarlo.
Artículo 85.- Para que un vehículo automotor, así como remolque o semirremolque pueda transitar en las vías federales, será necesario que esté provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, así como de tarjeta de circulación y, en su caso, engomado, vigentes, expedidos por las autoridades que correspondan o, en su defecto, del documento que legalmente los sustituya. ... Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado podrán circular hasta por treinta días, sin una o ambas placas, tarjeta de circulación y/o engomado vigente, siempre que se acredite el inicio del trámite de reposición	Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado podrán circular hasta por treinta días, sin una o ambas placas, tarjeta de circulación

con la constancia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o se acredite que les fue impuesta una infracción por lo que se dirigen al depósito de vehículos autorizado. Queda prohibido que los vehículos transiten por las vías federales con placas metálicas de identificación con modificaciones o colocación de forma tal que impida su legibilidad. El engomado de identificación vehicular deberá estar colocado en alguna de las ventanillas en un lugar claramente visible desde el exterior, pero que no obstruya el campo visual del conductor. El original de la tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a entregarla, para su revisión, al Policía Federal que la solicite o al servidor público comisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referido en el artículo 90 de este Reglamento. La violación al presente artículo se sancionará con lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, en cuyo caso se aplicará la sanción establecida en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Quedan exceptuados de lo anterior los: I. Implementos agrícolas que transiten eventualmente; II. Equipos de diseño especial dedicados al transporte de objetos indivisibles de gran peso o volumen que transiten esporádicamente; III. Vehículos propulsados exclusivamente por energía eléctrica obtenida de conductores externos; IV. Vehículos de las fuerzas armadas del País, y V. Motocicletas, cuatrimotos y trimotos, así como bicicletas y triciclos que no requieran placas, engomado ni tarjeta de circulación conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá las características y especificaciones de las placas, engomados y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques matriculados en el país y asignará la numeración que corresponda a cada entidad federativa. Las características y especificaciones serán uniformes para cada clase de vehículos y servicio al que estén destinados.	y/o engomado vigente, siempre que se acredite el inicio del trámite de reposición con la constancia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o copia certificada de la tarjeta de circulación, o se acredite que les fue impuesta una infracción por lo que se dirigen al depósito de vehículos autorizado. • El original o copia certificada de la tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a entregarla, para su revisión, al Policía Federal que la solicite o al servidor público comisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referido en el artículo 90 de este Reglamento. • Que se homologue con lo establecido en el punto 10.4.2 para vehículos de pasajeros de la NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
Artículo 86.- ... I. y II. ... Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	

en la Ley y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Artículo 90.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de servidores públicos comisionados, inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y los de transporte privado, cumplan con las disposiciones de peso, dimensiones y capacidad de acuerdo con lo establecido por la normatividad en la materia, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como en las normas respectivas.

La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúe la Policía Federal.

Artículo 134.- ...

I. 80 km/h para camiones unitarios ligeros:

II. y III. ...

...

LÍMITES DE VELOCIDAD

Tipo de Vehículo	Velocidad Máxima (km/h)		Tipo de Vialidad
	Día	Noche	
I. Automóvil	50	50	Carretera
	100	90	Carretera
II. Autobús	50	50	Carretera
	95	80	Carretera
III. Cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I y II de	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera

IV. 80 km/h para camiones unitarios pesados o configuraciones vehiculares que transiten por carreteras clasificadas como tipo ET y A por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Quando previa autorización especial otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un vehículo o configuración vehicular circule por una carretera de menor clasificación, no podrá exceder el límite máximo de velocidad, establecido en la tabla siguiente:

LÍMITES DE VELOCIDAD

Tipo de vehículo o configuración vehicular	Velocidad máxima en km/hr permitida por tipo de carretera		
	Carretera	Carretera	Carretera

• Que se homologue con lo establecido en el punto 10.4.2 para vehículos de pasajeros de la NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

	tipo B	tipo C	tipo D	
Camión unitario pesado (C)	70	60	50	
Camión remolque (C-R)	50	40	30	
Tractocamión articulado (T-S)	60	50	45	
Tractocamión doblamente articulado (T-S-R y T-S-S)	50	40	30	
Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones de velocidad y/o de circulación que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en determinadas carreteras y por periodos atendiendo a cuestiones de seguridad.		• La ambigüedad en el presente artículo podría generar actos discrecionales de la autoridad al momento de aplicarlo.		
Artículo 136.- Aquellos conductores que rebasen los límites de velocidad que establece el artículo 134 de este Reglamento, serán sancionados pecuniariamente en los siguientes términos: I. ... II. Cuando se trate de camiones unitarios ligeros: a) y b) ... III. y IV. ... V. Cuando se trate de camión unitario pesado, camión remolque o tractocamión articulado: a) y b) ... VI. ...				
Artículo 202.- Se considerarán reincidentes los usuarios de las vías federales que incurran en la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de comisión de la primera de ellas, salvo lo establecido en las disposiciones aplicables al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. ...		• El presente artículo genera incertidumbre jurídica en virtud de que el texto vigente del RAFSA no establece lo relativo a reincidencias		

Esta propuesta genera incertidumbre jurídica ya que las modificaciones al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares aún se encuentra en la etapa de proyecto, el cual pretende, dentro de muchos temas, cambiar la denominación del ordenamiento, por lo cual no **son positivas ni vigentes**.

Por lo anterior, es indispensable que la consulta de este Reglamento sea aplazada hasta en tanto no sean publicadas las modificaciones del RAFSA.